



DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

Número 85

ÚNICO.- Se adiciona un artículo 1 ter y se reforma la fracción XIV del artículo 9 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 1° TER.- Las dependencias de la Administración Pública Estatal, los municipios y los organismos descentralizados garantizarán la accesibilidad de las personas con discapacidad a edificios, espacios públicos, así como en obra pública existente o por desarrollarse, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminado cualquier forma de discriminación.

ARTÍCULO 9°.-

I a XIII......

XIV.- Garantizar el fácil acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad, debiéndose observar las normas técnicas que dicte la autoridad competente en términos de lo establecido en las fracciones I, VII, VIII y XII del artículo 7 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad en el Estado de Campeche. En el caso de edificaciones, vías de comunicación y equipamiento que se encuentren construidas y no sean aptas para el desplazamiento de las personas con discapacidad, se deberán realizar las adecuaciones pertinentes, para su accesibilidad y movimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los diez días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

**C. Juan Carlos Damián Vera.
Diputado Presidente.**

**C. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.
Diputada Secretaria.**

**C. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz.
Diputada Secretaria.**